



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 214 - 2012-PCNM

Lima, 12 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 007-1996-CNM del 16 de enero de 1996, don Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao, juramentando en el cargo el 22 de enero de ese mismo año y por Resolución N° 291-2003-CNM de fecha 3 de julio de 2003, se ratificó en su cargo al referido magistrado; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo N° 099-2012 adoptado en la sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 4 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 12 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra una medida disciplinaria de amonestación; también, cinco quejas ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, las cuales fueron desestimadas; ha recibido dos cuestionamientos vía participación ciudadana absueltos a satisfacción del Colegiado, los cuales se encuentran relacionados con lo siguiente: 1) Escritos presentados por don Pablo Wigberto Timana Solís (interno del establecimiento penal del Callao), en los cuales cuestiona la labor funcional del magistrado evaluado y de los magistrados que conformaron la Primera Sala Penal del Callao, sosteniendo que ha tenido más de trece audiencias, que han sido postergadas, ocasionándole que no empiece su proceso judicial. El magistrado evaluado afirma que el proceso materia de queja, se trata de un proceso complejo de más de catorce procesados, que actualmente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la República; además, señala que la queja fue declarada improcedente por el Órgano de Control Interno del Callao –ODECMA, mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2011; 2) Escrito presentado por don Willy Ojeda Rueda (interno del establecimiento penal del Callao), por el cual cuestiona la labor funcional del magistrado evaluado y de los magistrados que conformaron la Sala Penal del Callao, por presuntos actos ilícitos contra los deberes de función y deberes profesionales, en el proceso seguido en su contra. El magistrado evaluado afirma que la referida queja fue desestimada;

No registra escritos de apoyo que respalden su labor funcional, se evidencian catorce reconocimientos y méritos en el desempeño de su labor; en cuanto al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo resultados

favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no adeuda tributos. Asimismo, tiene treinta y cuatro procesos en calidad de demandado por hábeas corpus, los cuales se encuentran archivados. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el *aspecto de idoneidad*, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas por don Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.75 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 28 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez expedientes que obtuvieron una calificación por cada uno de 1.62 puntos, haciendo un puntaje total de 16.21 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; no registra publicaciones; en relación a su desarrollo profesional registra el puntaje de 1.5 sobre 5 puntos, es egresado de la Maestría de Derecho en Ciencias Penales y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; ejerce la docencia universitaria conforme a ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 12 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Pedro Gustavo Alberto Cueto Chuman y ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 214 - 2012-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ